Proyecto de ley que Modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo. (Boletín 9170)

I. **Antecedentes**.

Origen: Mensaje

Estado: Segundo Tramite, discusión general

Tramitación: Ingreso 27 de noviembre de 2013, siendo aprobado despachado por la Cámara en Octubre de 2017.

Quorom Especial: Hay dos numerales que son LOC (6 y 7)

II. **Objetivo**.

"Modificar el sistema institucional para el desarrollo del turismo, con el objeto de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.".

El gobierno planteo como objetivo de la política turística:

1.- Convertir al turismo en un eje central del desarrollo del país.

2.- Hacer del turismo un pilar de mejora en la calidad de vida de las personas.

3.- Transformar el turismo en un pilar de inclusión social.

El proyecto cuenta con un respaldo transversal, por lo cual se sugiere apoyar.

III. Contenido

Artículo 1°, modifica la ley 20.423, del Sistema Institucional Para el Desarrollo del Turismo.

1. **Desarrollo conceptos y deficiones legales, para darle mayor coherencia con normas técnicas oficiales, para mayor coherencia.**
2. **Crea un perfeccionamiento en materia de institucionalidad turística, donde había problemas por falta de delimitación de funciones, por lo cual se crean y aclaran dichas atribuciones.**

   - Comité de Ministros: Se incorpora el Ministro de Transportes, y se le entrega como atribución la definición de las zonas de interés turístico (ZOIT)

   Hoy tiene como función la aprobación del plan nacional de turismo, aprobar planes para los servicios, proponer presupuesto,

   - Ministerio de Economía: Se le otorgar atribuciones en materias ejecutivas, liderando el Comité.

   - Subsecretaria de Turismo: se le otorga derecho a voz en el Comité, siendo el secretario ejecutivo.
3. **Crea comités de secretarios regionales de turismo.**

   Se elimina el Consejo Consultivo de Promoción Turística y se crea el Consejo Público-Privado del Turismo.
4. **Zona de Interés Turístico**. (ZOIT) Se cual explicita la finalidad especial de éste, como un instrumento de fomento y desarrollo del turismo. Esta norma se rechazó en la Cámara al faltar definición de protección medio ambiental.

   El Procedimiento de declaratoria de Zoit: Se "explicitan los contenidos mínimos del acuerdo respectivo del Comité de Ministros, así como la

obligación de aprobar junto con la declaratoria de ZOIT, un Plan de Acción para la misma. Este Plan, deberá ser concordante con los lineamientos, establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por el Servicio Nacional de Turismo. Esta última circunstancia, unida a la nueva exigencia de explicitar los fines u objetivos concretos que se buscan con el establecimiento de cada ZOIT"

Se mejora la protección de las **zonas rurales** de una ZOIT ante un cambio en el uso de suelos, siendo vinculante el informe del Sernatur.

Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE).

Son espacios naturales de importancia tal, que deben de ser conservados y protegidos. Para esto, se propone que la realización de actividades turísticas en estas áreas sólo podrá desarrollarse cuando haya un plan de manejo elaborado por la institución a cargo y con aprobación del Comité.

Ojo que esta materia sería regulada en el nuevo Servicio de Biodiversidad, por lo cual se debería dejar como transitorio.

5. **Se proponen mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.**
   Se amplía la cobertura del sistema de calidad a los prestadores que hayan sido certificados, mejorando la información de la oferta.

   Se realiza una mayor protección a los consumidores, frente a los prestadores que usen indebidamente el Sello de Calidad Turística y la divulgación pública de una determinada calificación

6. **Modifica Multas**

Articulo 2° modifica el Servicio Nacional de Turismo.
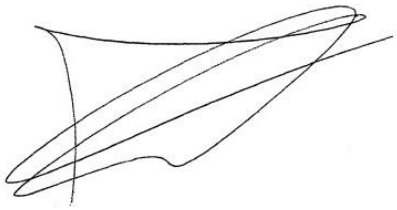
Modifica sus funciones y crea el Fondo de Promoción Turística nacional.